

## Talca, quince de julio de dos mil dieciocho.

Resolviendo presentación de 10 de julio de 2019 (Folio44):

Atendido el mérito de lo expuesto por el solicitante, y constando en la causa que la demandante y su madre se sometieron a la toma de muestra para el examen pericial ordenado, según da cuenta informe evacuado por el Servicio Médico Legal de Talca, en su orden N°92-2019, de fecha 04 de abril de 2019; se cita al presunto padre demandado don José Orlando León Molina, cédula nacional de identidad número 8.374.400-6, quien deberá practicarse la prueba pericial biológica de ADN, en el Servicio Médico Legal de Talca. Para fijándose una primera citación el para día 04 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas. En el evento que no pueda concurrir, se fija de inmediato, una segunda citación, para el día 05 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas, en dependencias de dicho Servicio, ubicado en calle 2 poniente con el Arenal #546, en Talca. El demandado deberá asistir con su respectiva cedula de identidad.

En virtud de lo resuelto precedentemente, se cita a las partes a audiencia de preparatoria para el día 12 de septiembre de 2019, a las 09:00 horas, sal a9 del Juzgado de Familia de Talca

Se informa a las partes que de no concurrir a la primera citación o en su defecto, a la segunda, se hará efectiva la presunción del artículo 199 del Código Civil, esto es, la negativa injustificada de una de las partes a practicarse el examen hará presumir legalmente la paternidad o la maternidad, o la ausencia de ella, según corresponda.

Notifíquese a la demandante y al Servicio Médico Legal de Talca por correo electrónico.

Notifíquese a la parte demandada, personalmente, por receptor judicial particular, autorizándose para notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968.-

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.968, los nuevos criterios de gestión interna de este Tribunal de Familia, acordados para la implementación y cumplimiento del acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema, se apercibe a la parte demandante a hacer constar en el proceso, la notificación diligenciada e incorporada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de La Ley 20.886, en relación a los artículos 5 del Acta 37 y 70 del acta 71, con cinco días de anticipación a la fecha establecida en el artículo 59 de la Ley 19.968, bajo sanción de reprogramar la audiencia a una fecha posterior.-

RIT C-2057-2018/plg